DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, (EXP. 5618), EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, (EXP. 5823), EL DIPUTADO YERICÓ ABRAMO MASSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 6884), Y LA DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (EXP. 6895)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **Sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

I. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día **15 de diciembre de 2022**, la Diputada **Wendy González Urrutia, del Grupo Parlamentario del PAN**, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con **expediente número 5618**, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el **30 de enero de 2023**, para su estudio y dictamen.

IV. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 15 de diciembre de 2022, el Diputado José Antonio García García, del Grupo Parlamentario del PAN, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

V. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 5823, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

VI. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, **30 de enero de 2023,** para su estudio y dictamen.

VII. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 28 de marzo de 2023, el Diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

VIII. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con **expediente número 6884**, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

IX. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, **el 29 de marzo de 2023**, para su estudio y dictamen.

X. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 28 de marzo de 2023, la Diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del PT, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 19, 21 y 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

XI. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 6895, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

XII. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 19, 21 y 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, **el 29 de marzo de 2023**, para su estudio y dictamen.

XIII. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de las citadas iniciativas, para emitir el siguiente dictamen en sentido positivo que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su **Cuarta reunión extraordinaria, realizada el 25 de abril de 2023.**

Contenido de las Iniciativas

a). Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La propuesta tiene como finalidad establecer que la Secretaría de Cultura promoverá las adecuaciones arquitectónicas y tecnológicas necesarias para el acceso a todo recinto donde se desarrollen actividades culturales.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a: I y II... **III.** Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural; IV a VIII...	**Artículo 26...** I y II... III. Promover las adecuaciones físicas, **arquitectónicas, tecnológicas** y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural; IV a VIII...

b). Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La Iniciativa tiene como finalidad impulsar acciones que busquen garantizar la igualdad de oportunidades a través de la eliminación de las barreras de comunicaciones físicas, sociales y culturales que excluyan a las personas de su plena incorporación y participación.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas: I a IV...	**Artículo 32. ...** **I. y II. ...** **II Bis. Las instituciones del sector público de los tres órdenes de gobierno proporcionarán modos, medios y formatos de comunicación accesibles que permitan a las personas con discapacidad su participación e integración en los asuntos públicos en igualdad de condiciones que el resto de la población, ello a través de, entre otras, intérpretes de la lengua de señas mexicana, el sistema braille y todos los adecuados a los diferentes tipos de discapacidad.** **III. y IV...**

c). Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La propuesta tiene como finalidad promover la utilización de la lengua de señas mexicana, el sistema braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso gratuito a los nuevos sistemas y tecnologías de la información, las comunicaciones, el internet y softwares especializados para las personas con discapacidad visual.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:	Artículo 32. ...
I...	I...
II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;	II. Promover la utilización de la **l**engua de **s**eñas **m**exicana, el **s**istema **b**raille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso **gratuito** a los nuevos sistemas y tecnologías de la información, las comunicaciones, el internet **y softwares especializados para las personas con discapacidad visual;**
III y IV...	III y IV...

d). Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 19, 21 y 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La propuesta tiene como finalidad adecuar a las diversas disposiciones de la vigente Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad que se han dado en otras leyes, en particular las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones: I. a V. ...	Artículo 19. La Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones: I. a V. ...
Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones: I. a IV. ...	Artículo 21. La Secretaría de **Bienestar** promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones: I. a IV. ...
Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva. Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:	Artículo 44. ... Los representantes del Poder Ejecutivo federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

I... **II.** Secretaría de Desarrollo Social; III. a V. ... **VI.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes; VII. a IX. ... ... Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, ~~Ganadería,~~ Desarrollo Rural, ~~Pesca y Alimentación~~ e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	I. ... II. Secretaría de **Bienestar** III. a V. ... VI. Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes; VII. a IX. ... ... Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Consideraciones

I. La Cámara de Diputados está legitimada para conocer respecto de los asuntos que se detallan en los antecedentes del presente dictamen, conforme le faculta fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, tiene jurisdicción y competencia para conocer y atender estos asuntos, conforme lo dispone el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

III. La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que "*dentro de una sociedad democrática, se debe garantizar el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto*"[1]. Así, dentro del marco de los derechos humanos, el derecho para acceder a la información en nuestro país tiene dos objetivos[2]:

- Permitir que la ciudadanía conozca y acceda a la información por lo que es un derecho que deben respetar y proteger todas las autoridades.
- Ofrecer a la ciudadanía la información de lo que las autoridades hacen o las decisiones en las que se utilizan los recursos.

IV. El derecho de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6° constitucional, comprende el libre acceso a información plural y oportuna, así como poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información, por lo que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier autoridad es pública y accesible a cualquier persona en los términos y con las limitaciones establecidas en la ley, mandatando a las autoridades a garantizar, en favor de las personas[3]:

- El acceso a la información en igualdad de condiciones.
- Difundir información.
- Proteger los datos personales.
- Mejorar la organización, clasificación y manejo de la información.

---

[1] Opinión Consultiva OC-5/85 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
[2] Derecho Humano de Acceso a la Información, Biblioteca Constitucional. Comisión Nacional de los Derechos Humanos e Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. Colección: "Cartas de Derechos Constitucionales". México, 2015. p. 8.
[3] Op. Cit. p. 9

La única restricción que reconoce el acceso a este derecho, es la información que se considera reservada, en los siguientes casos[4]:

- Por razones de interés público o de seguridad nacional, y
- Por respeto a los derechos de otras personas, como los datos personales.

Asimismo, de conformidad con el referido artículo 6o. constitucional, todas las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, en materia del derecho a la información, deben respetar los siguientes principios:

- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.
- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
- Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

[4] Op. Cit. p. 11

- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.
- La Federación contará con un organismo autónomo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

Las autoridades que están obligadas a transparentar y permitir el acceso a su información son[5]:

- El Poder Ejecutivo, la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y cualquiera de los órganos que la integran.
- El Poder Legislativo Federal.
- El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal.
- Los órganos constitucionales autónomos.
- Partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
- Cualquier persona física, moral u otro órgano que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipales.

V. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos manifiesta que observa con preocupación la ausencia, en diversas entidades federativas, de un plan o programa estatal de accesibilidad, lo cual puede traducirse en la denegación de protección y garantía de sus derechos humanos, la falta de adopción de medidas pertinentes para mejorar la accesibilidad en el contexto estatal, así como la falta de

[5] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6°, aparatado A, fracción I.

desarrollo de estrategias permanentes con mecanismos específicos de evaluación en su cumplimiento[6].

Asimismo, señala que la mayor parte de las entidades federativas se concretan a mencionar medidas de accesibilidad en el entorno físico, sin reportar si se han implementado medidas y acciones para garantizar a las personas con discapacidad su acceso a la comunicación, a un trasporte adecuado y a las tecnologías de la información y comunicación[7].

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, realizada por Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (en adelante CONAPRED) arrojó que el 86.4 por ciento de las personas encuestadas con discapacidad han enfrentado barreras arquitectónicas al momento de buscar información sobre algún trámite, servicio o programa gubernamental[8].

VI. De acuerdo con el documento publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, titulado: "*Buenas prácticas para formatos de información y comunicación accesibles*", el asegurar el pleno derecho al acceso a la información para las personas con discapacidad es una de las tareas aún pendientes tanto para el Estado mexicano como para la sociedad en general[9].

El referido documento señala que es obligación de las instituciones de gobierno proporcionar toda la información que sea del interés y de utilidad para la población, en cualquier tipo de formato escrito, impreso, sonoro, visual o electrónico; con fines informativos, culturales,

---

[6] Ibídem p.p. 224 y 225.
[7] Ibídem, página 225.
[8] Ibídem, página 152.
[9] "Buenas prácticas para formatos de información y comunicación accesibles", Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020, p.7.

económicos, de bienestar, entre otros, que implica que debe estar disponible en formatos accesibles para que toda la población la comprenda y la utilice, sin excluir a ninguna persona, independientemente de sus condiciones físicas, intelectuales, mentales, sensoriales o del lenguaje.

Asimismo, sugiere como algunas formas de eliminar las barreras que suelen enfrentar constantemente las personas con discapacidad en el acceso a la información y comunicación, las siguientes[10]:

- **Alternativas:** Proporcionar siempre más de una opción para el acceso a la información. Por ejemplo; realizar la información en otros formatos, además del ya existente, para dirigirlo a los diversos tipos de discapacidad.
- **Adecuaciones:** Realizar cambios en la información ya existente de acuerdo a la identificación de necesidades específicas.
- **Ajustes:** Adaptar un formato impreso para atender ante una necesidad específica. Por ejemplo; libros para un grupo de personas con discapacidad física, con dificultades en la motricidad fina.

Por último, el documento establece que de manera enunciativa, no limitativa, las consideraciones generales a tomarse en cuenta para el acceso a la información y comunicación para todos los tipos de discapacidad son[11]:

- Identificar barreras actuales en el desarrollo de información y comunicación, para enfocarse en ellas y realizar acciones dirigidas a su eliminación o disminución.

[10] Op. Cit. p.p. 17 y 18.
[11] Op. Cit. p. 27.

- Publicar o difundir material en formatos accesible, ya sea en sistema Braille, Lengua de Señas Mexicana (LSM), macrotipos, etcétera. Es importante cerciorarse que es de calidad; es decir, que es adecuado y correcto.
- En caso de proporcionar algún tipo de servicio presencial, es importante tener un "Trato Adecuado".

Asimismo, por tipo de discapacidad recomienda[12]:

- **Discapacidad intelectual y Discapacidad Psicosocial:** La información en general debe ser en formatos lectura fácil, apoyarse en elementos pictográficos, vocabulario sencillo, mensajes claros, cortos y con lo esencial para una mejor comprensión.
- **Discapacidad auditiva:** La información escrita debe ser asertiva con la información necesaria y clara. En caso de la información verbal, se deben considerarlos medios necesarios, como el intérprete de LSM o tomar en cuenta hablar claro, sin taparse la boca para aquellas personas que hacen lectura labio facial.
- **Discapacidad Visual:** Proporcionar la información en formatos braille, macrotipos, alto contraste o en formato digital para que se pueda hacer uso de aplicaciones para la lectura. Contemplar señalizaciones en Braille.
- **Discapacidad Física:** Las personas con discapacidad física enfrentan constantemente barreras para acceder a los entornos físicos en donde se les proveerá de información y/o comunicación, así que es necesario contemplar el espacio en donde se brinda dicha acción.

[12] Op. Cit. p.p. 28, 29 y 30.

VII. Como se lee, es necesario fortalecer la legislación con el objetivo de perfeccionar su incidencia y alcance en favor de las personas con discapacidad.

Tan sólo por poner un par de ejemplos del alcance que adecuar la legislación en materia de transparencia implica para las personas con discapacidad tenemos que:

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hay un total de 6´179,890 (seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientas noventa) personas con discapacidad, más 13´934,448 (trece millones novecientas treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho) personas que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse). De ellas 53 por ciento son mujeres y 47 por ciento son hombres[13].

De las cifras anteriores, el 44 por ciento de personas con discapacidad señalaron que no pueden ver aun usando lentes[14], por lo que se estima que en México viven 2´719,152 (dos millones setecientas diecinueve mil ciento cincuenta y dos) personas con discapacidad visual o con alguna limitación para ver, quienes se enfrentan a un sinfín de obstáculos para el ejercicio de sus derechos, inclusive los más básicos, como a la salud, educación y trabajo, en los que no se cuenta con los mecanismos o sistemas de apoyo para que puedan incluirse.

---

[13] Visto en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad consultado el 05 de enero de 2022.

[14] Visto en: http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P Consultado el 05 de enero de 2022.

Asimismo, el citado Censo señala que en nuestro país hay 1,359,576 (un millón trescientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y seis) personas con discapacidad auditiva, que representan el 22 por ciento del total de la población con discapacidad[15], quienes enfrentan grandes retos para incluirse en la sociedad.

VIII. En virtud de lo expuesto con antelación, se coincide con la preocupación expresada por la proponente; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones que permitan que no haya existencia de una sobrerregulación y que acoté la materia de estudio de las diversas leyes que conforman nuestro orden jurídico nacional.

En ese sentido, es necesario precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[16] establece en su artículo 64 lo siguiente:

> ***Artículo 64.*** *La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.*
> *La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

En complemento, su artículo 65 establece:

> ***Artículo 65.*** *Los Organismos garantes y los sujetos obligados establecerán* ***las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad*** *y se*

[15] De acuerdo con el Censo de Población 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 por ciento de la población total del país. Visto en: http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx consultado el 23 de septiembre de 2021.
[16] Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.

procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Por lo que, por sí mismos o a través del Sistema Nacional, deberán promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible.

Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.

Posteriormente, específicamente a lo correspondiente al poder legislativo federal y de las entidades federativas, el artículo 72 señala:

Artículo 72. *Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

I. *Agenda legislativa;*

II. *Gaceta Parlamentaria;*

III. *Orden del Día;*

IV. *El Diario de Debates;*

V. *Las versiones estenográficas;*

VI. *La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;*

VII. *Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;*

VIII. *Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;*

IX. *Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la*

votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;

X. *Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;*

XI. *Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;*

XII. *Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;*

XIII. *El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;*

XIV. *Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y*

XV. *El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.*

Como se lee, en la ley especialista de la materia de acceso de información, se contempla que todos los instrumentos informativos y de consulta de los poderes legislativo federal y locales deben tener criterios de accesibilidad. Es una realidad que, como los estudios indican, la accesibilidad a la información por parte de las personas con discapacidad continúa enfrentando barreras para acceder a la misma en un marco de igualdad.

En ese sentido, quienes integran esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, estimamos oportuno perfeccionar la concatenación del marco jurídico nacional a fin de que no haya duda de la

responsabilidad que tienen los poderes y autoridades de cada orden de gobierno, en favor de las personas con discapacidad.

IX. En ese sentido, si bien se comparten las inquietudes manifestadas en las iniciativas bajo los expedientes 5823 y 6884, para efectos del presente dictamen, se considera hacer modificaciones a las Iniciativas planteadas, dado que se considera que si bien la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (en adelante LGIPD) es el instrumento encargado de regular los derechos mínimos de las personas con discapacidad, cada una de las legislaciones en las diversas materias (educación, trabajo, transparencia, salud, etc.), es la responsable de sentar las atribuciones y delimitar el campo de acción que deba cumplir cada autoridad para asegurar que las personas con discapacidad accedan a los derechos que regulan, en un marco de igualdad.

En este contexto, de acuerdo con lo expuesto, la LGIPD es el instrumento idóneo para establecer los estándares mínimos que se deben atender, en este caso respecto a la materia de acceso a la información en los poderes legislativos federal y locales, sin que esto signifique que sea una Ley en donde se debe desarrollar un catálogo de acciones que, si bien se coincide en su espíritu, rebasan el objeto de la LGIPD, que de acuerdo con su artículo 1, es:

> ***Artículo 1.*** *Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.*
>
> *Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a*

> *la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.*
>
> *De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.*

Asimismo, la citada Ley establece en su artículo 3 que la observancia de la misma corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad[17].

Ahora bien, respecto al derecho de acceso a la información, el artículo 32 señala:

> **Artículo 32.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

[17] **Artículo 3.** La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;

III. Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social, y

IV. Los medios de comunicación y las instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran información al público en general, la proporcionarán en formatos accesibles y de fácil comprensión a las personas con discapacidad.

X. Bajo ese contexto, la Iniciativa de expediente 5823 tiene como objetivo adicionar una fracción II Bis al artículo 32 de la LGIPD para establecer que "*las instituciones del sector público de los tres órdenes de gobierno proporcionarán modos, medios y formatos de comunicación accesibles que permitan a las personas con discapacidad su participación e integración en los asuntos públicos en igualdad de condiciones que el resto de la población, ello a través de, entre otras, intérpretes de la lengua de señas mexicana, el sistema braille y todos los adecuados a los diferentes tipos de discapacidad*".

Al respecto, se señala que en la redacción actual del artículo 32 de la LGIPD se considera que la inquietud del proponente está cubierta, ya que en el primer párrafo se establece que "*Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante*

cualquier forma de comunicación ***que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población...***", y en sus fracción I a IV desarrolla obligaciones similares a las propuestas en la iniciativa.

XI. Por su parte, de la Iniciativa con el expediente 6884 tiene como finalidad adicionar en la fracción II del multicitado artículo 32 que se promueva el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información, las comunicaciones y el internet sea gratuito, y que dentro de estos nuevos sistemas se contemplen los softwares especializados para las personas con discapacidad visual.

XII. Con base a las preocupaciones señalados por la diputada y el diputado inciantes, se propone reformar el primer párrafo del artículo 32 de la LGIPD para dotarlo de mayor claridad y establecer que el derecho contenido en este precepto son obligación de las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, los Gobiernos de las Entidades Federativas, los poderes legislativos y judiciales estatales y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, se coincide con la propuesta de adición a la fracción II del artículo 32 para establecer que las autoridades competentes deberán promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso gratuito a los nuevos sistemas y tecnologías de la información, las comunicaciones, el internet y softwares especializados para las personas con discapacidad visual.

XIII. De conformidad con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones, debido a que sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades[18].

Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió en 2014 la Observación general No 2, a través de la cual se desarrollan los elementos para la adecuada armonización del referida al artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y sirve como un referente o guía para los Estados parte en el cumplimiento de las obligaciones en materia de accesibilidad[19].

En la citada Observación general, el Comité reconoce que la obligación de los Estados de proporcionar la accesibilidad es una parte esencial del nuevo deber de respetar, proteger y hacer realidad los derechos a la igualdad, así como la obligación de que todas las infraestructuras e instalaciones nuevas deben ser diseñadas de forma que sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad de conformidad con el principio de diseño universal, así como que en las estructuras o edificaciones ya existentes deben llevarse a cabo las adaptaciones para eliminar las barreras u obstáculos que dificultan su accesibilidad.

[18] Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, "Observación general núm. 2 (2014). 11° período de sesiones. 31 de marzo a 11 de abril de 2014. 22 de mayo de 2014.
[19] Ibid.

Asimismo, señala que en el caso de los entornos ya existentes el posible costo de la eliminación de las barreras no puede aducirse como excusa para eludir la obligación de eliminar gradualmente los obstáculos de accesibilidad y obliga a la fijación de plazos, asignación de recursos, al cumplimiento de obligaciones por parte de las autoridades competentes, así como al establecimiento de mecanismos de supervisión efectivos.

XIV. De igual manera, el citado Comité ha considerado la accesibilidad como una de las cuestiones fundamentales que deben atender los Estados partes; sin embargo, ha sido un problema común la falta de un mecanismo de supervisión adecuado para garantizar la aplicación práctica de las normas de accesibilidad y la legislación pertinente. Otro problema común ha sido la falta de formación de los interesados pertinentes y la insuficiente participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en el proceso de garantizar el acceso al entorno físico, el transporte, la información y la comunicación.

Al respecto, el Comité reitera que el artículo 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad consagra claramente la accesibilidad como la condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente, participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad y disfrutar de manera irrestricta de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás, por lo que al examinar su legislación sobre la accesibilidad, los Estados partes deben estudiar y, cuando sea necesario, modificar sus leyes para prohibir la discriminación por motivos de discapacidad y contundentemente deben considerarse actos prohibidos de discriminación basada en la discapacidad las siguientes:

- Cuando el servicio o instalación se haya establecido después de la introducción de las normas de accesibilidad pertinentes, y
- Cuando podría haberse concedido acceso a la instalación o el servicio mediante la realización de ajustes razonables.

XV. En México, los conceptos descritos en la citada Convención, han sido retomados en el marco jurídico nacional en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que reconoce el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y dispone que se deben emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas que permitan el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras[20].

Asimismo, señala que para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios púbicos, se contemplará que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas; que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, Sistema de Lectoescritura Braille, Lengua de Señas Mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos; y que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva[21].

---

[20] **Artículo 16.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

[...]

[21] **Artículo 17.** Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

Por último, establece que las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

XVI. En ese contexto, la Iniciativa de expediente 5618 tiene como objetivo reformar la fracción III del artículo 26 de la LGIPD para establecer que la Secretaría de Cultura diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a "*promover las adecuaciones arquitectónicas y tecnológicas necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural*".

Ante esta propuesta, quienes integramos la Comisión dictaminadora estimamos viable la propuesta de la Diputada iniciante que vendrá a contribuir en el camino de la inclusión, promoviendo que los espacios culturales contemplen las adecuaciones necesarias que aseguren el disfrute de las personas con discapacidad.

XVII. Finalmente, la Iniciativa de expediente 6895 tiene como objetivo reformar los artículos 19, 21 y 44 de la LGIPD para actualizar las denominaciones de la Secretaría de Bienestar, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que aún aparecen en el texto de la Ley con su anterior nombre: Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respectivamente.

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y
III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Al respecto es importante señalar que con fecha 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal[22]", en la que de conformidad con los artículos 17 Ter, 26, 32 y transitorio Décimo Quinto, se modifica el nombre de la "Secretaría de Desarrollo Social" por "Secretaría de Bienestar".

Igualmente, en el referido decreto, en los artículos 26, 32, 34, 35 y transitorio Décimo Séptimo, se modifica la denominación de la "Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación" por "Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural".

En ese mismo sentido, el 20 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal[23]", en el que de conformidad con los artículos 26, párrafo décimo tercero; 30, fracción XIV; 32 Bis, fracción XXXIV; 36, primer párrafo y 38, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se modifica el nombre de la "Secretaría de Comunicaciones y Transportes" por "Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes".

Bajo esos argumentos, se coincide con la propuesta realidad por la iniciante, con excepción de la modificación planteada en la fracción II del artículo 44 de la LGIPD, la cual ha sido modificada por esta Comisión y aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 06

---

[22] Visto en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018 consultado el 17 de abril de 2023.
[23] Visto en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633365&fecha=20/10/2021#gsc.tab=0 consultado el 17 de abril de 2023.

de septiembre de 2022[24], siendo remitida a la Cámara de Senadores para continuar con su proceso legislativo, por lo que enviar de nueva cuenta esta reforma generaría un duplicidad en el trabajo legislativo.

XVIII. Es por las consideraciones descritas que se aprueban con modificaciones las iniciativas descritas en el rubro del presente dictamen, quedando como sigue:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones: I. a V. ...	**Artículo 19.** La Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones: I. a V. ...
Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de	**Artículo 21.** La Secretaría de **Bienestar** promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos

[24] "De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad". Visto en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/sep/20220906-III.pdf consultado el 17 de abril de 2023.

Texto vigente	Texto propuesto
discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones: I. a IV. ...	de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones: I. a IV. ...
Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a: I y II... **III.** Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural; IV a VIII...	**Artículo 26**... I y II... III. Promover las adecuaciones físicas, **arquitectónicas, tecnológicas** y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural; IV a VIII...
Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:	**Artículo 32.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, establecerán, entre otras, las siguientes medidas: I... II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso **gratuito** a los nuevos sistemas y tecnologías de la

Texto vigente	Texto propuesto
I… II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet; III y IV…	información, las comunicaciones, **incluidos** el internet **y softwares especializados para las personas con discapacidad visual**; III y IV…
Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva. Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades: I a V... VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes; VII. a IX.	**Artículo 44. ...** ... I a V... VI. **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;** VII. a IX... ... ...

Texto vigente	Texto propuesto
Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, ~~Ganadería,~~ Desarrollo Rural, ~~Pesca y Alimentación~~ e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único. Se reforma los artículos 19, primer párrafo; 21, primer párrafo; 26, fracción III; 32, fracción II; y 44, fracción VI y quinto párrafo, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 19. La Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. a V. ...

Artículo 21. La Secretaría de **Bienestar** promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. a IV. ...

Artículo 26. ...

I. y II. ...

III. Promover las adecuaciones físicas, **arquitectónicas, tecnológicas** y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;

IV. a VIII. ...

Artículo 32. ...

I. ...

II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso **gratuito** a los nuevos sistemas y tecnologías de la información, las comunicaciones, **incluidos** el Internet **y softwares especializados para las personas con discapacidad visual;**

III. y IV. ...

Artículo 44. ...

...

I. a V. ...

VI. **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;**

VII. a IX. ...

...

...

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de abril de 2023.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Cuarta Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Exps. 5618, 5823, 6884, y 6895

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	8344DCDA61F8B7EEC1A94B2BA9BDFC2E74CAA7339B8E28D119DA16B6CFDA20123AE60E338F4742C32FDA6A057A51AB4832D8B7E35C708B56B16DA0B9B95FED82
Berenice Juárez Navarrete	A favor	41016FACB4CD3663D08789B97F512326D7C75ABBD036218C200750D3179C24C73D42B1DB89EB4A7C1578FAB7875E6AAB419DDE1D8FB1C924C9A33F4D14C99A9A
Brenda Ramiro Alejo	A favor	84FC3BE956F4BD52B9D49D3A6DABF772400E158ACB16F7B5383BBE94ACE62E1F9C99180373CD4AC889FFE0090AE4AB77318C06D3B6FCA28C9F4826E94E557F54
Carolina Dávila Ramírez	Ausentes	A31E7D149D4B1D4792525D997FE83B51261F9FFA85431E987BE606B9E54C805CA3FB29953321EF0602EEF82055BC949857C92EDD68A06ACF527BCFD347BF9457
Catalina Diaz Vilchis	A favor	8B6A5F176BC9E60B9D2E0012C43928D2169886DD49505116C4FD67A8152A61D04565001F39FC916BC91F864FB09960CF573B179C78A215D5920CB9A84254E169

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41 | 25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Exps. 5618, 5823, 6884, y 6895

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Celestina Castillo Secundino	A favor	25286D5EB308663FD1DDBC0E7386CA59D611491F3AF9DF1ADF01A514A2AF364F6FFB03951EF26477ADC614D29AF8E10CA0EFD8F593EA2A8528F3486622C85FDE
Ciria Yamile Salomón Durán	A favor	6047886D4953EAF41069AFFAB7863DF725DFA1A03882BCC0F780A6BBE99A67FB63736938A0CE7D57AA19E41B6DF0555CDDB0CF743AEA6237D1921C4D8A893EDA
Consuelo del Carmen Navarrete Navarro	A favor	5FA7A27F2DC1D34693DC0B3332DA2F043D8757E267189BD4D509AFE697119C40F5A44E98067B1C873602BB4F244764320238DD1B47737D71B1E615A7E9555BDA
Diana María Teresa Lara Carreón	A favor	CFEEEA6D3ACC53740891124DF5CE8A08DA93863515642FE0548F0C6183F14CAC9C5FCBD6F482F1F5D3DF73A2D3DFC5FDB2302FDB531206BB10D61F2460FECE20
Gabriela Sodi	A favor	A41439E7BE5403C78098CC3F0DBA0F6EAD7FC1AA3C930B73685DFD7D978E357F5EA5489076BDA9D2AF6313F11C1F5E46304B8813DF55F21E69D5AB1563CAF250
Janine Patricia Quijano Tapia	A favor	D2BB4B2CBAE399541F4F4E084E0FCFCCD222A4C954E2C225787487582 1E24532196EBF1D64349F257E068D53BEABDC9EA6168792D5AEB0D1097468879D000DBB

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Cuarta Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Exps. 5618, 5823, 6884, y 6895

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Laura Patricia Contreras Duarte	Ausentes	89CB52D89B6B76199E117F8C47DA2936A7E590193C5E040C7BD6844FD17A4C67EF79EB365BA29E997558E948FB00B54861BA4534F01B684F7CBFCBDD9FDE1663
Lorena Méndez Denis	A favor	85AEE4123A6E94A9149269374CADC5A286F3EF8F6F34AE8A768D890434832AFB230ABA56A57B07E17608F985506FA395F0947C9D6FD05DA9B322701B7BDF31A6
Luz Adriana Candelario Figueroa	A favor	BCD23234524FEB213E1B541CC0ECB3D9092D55BE2C2C414E4D6052A166DA0D7553F120FC398DC7BDB05D476C504A23ED1E2F9DCD7D6AB21A650C890D119F854D
María Asención Álvarez Solís	A favor	A16159D12DB40B98AFB9EE0356D86C865F2027D9044E61CF7B8344041B66EB0609C0E81A3F15556D32A614782F0E6953D09D934844B6EB3B7286EA1CB4CB8DE9
Maria Clemente García Moreno	A favor	CB8557A0D6D28AEDA464ABC3643E0F20B1733AEE6040FBCF4A3B9C71164B112C7C95D02DCEC3BDC6074DC8C1556A3EA0B2205B2A8A0D0B326A33B8B417DBCDCA
Maria de Jesús Paez Guereca	A favor	9A29FA4ECE757E9914FC47B99D52A9B33608F889DA8646A2B10FD60B3EA981006D74A6B654AB68285E707BD0D2B342EAD007B59BD91DD1D437E5927058429B72

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41 | 25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Exps. 5618, 5823, 6884, y 6895

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Maria Jose Sánchez Escobedo	A favor	5B05B98B919C3F74A1041719D6EBB55FF0077F25C1D18AABB83A2439F8812F301628B329CA0176F3E2A803D52D97B264212DCA4E72C25749B8AF55F5F9BF16F4
Mariela López Sosa	A favor	FFD852C10F82BDB120806B8FBE36EDCF34FA0C109573094B1C3FF1D110D69567F3BF857960F5057B4BE6B712D7E92D413122EAC9E1028178DF42E2E42F00D380
Martha Barajas García	A favor	B14E1299ECA498FBB26BF59E5D93125E2EE391B252CF87373EBD0B93F16F2B395D91A79F50867D1E740404491F0F4D9EF02842C2E1348F953EAD40FB65663264
Martha Robles Ortíz	A favor	2DBB4931016B1BAD92941233141209 9C9DD4BAA2EB0C294319C589C324986416CC62E6612F11F74E07FBA5C67050C425D5484225D2A90CCFD3EF1D5858EE2E96
Mónica Becerra Moreno	A favor	68ACD64F453FBD9B4396D27D90F224519A1B4E7494CE3D2515A41B682BAC7C480BE8A9BBE8CB33168F16AC0ACFEEDCD99815101A40A1F9230F94D0C3B7A3CC3D
Mónica Herrera Villavicencio	A favor	59F7923E6242AE83E7957C46E0484AE589812B39B77D80360427FF3D38AC31BCF00C67019BD6BC14EE4F377A724D9863F5EE3C0AA2E8E40C734161354A995D54

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41 | 25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Exps. 5618, 5823, 6884, y 6895

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Noemi Salazar López	A favor	8FF2191CD38054C417E557360F27A89C33122A9D1590512EAC32220D7D381AA8B35E9F35936B1BB766BC994B428AEF60E531D51C5427DF9B52C90E1E166F71DB
Norma Angélica Aceves García	A favor	23ED99A081F29E328825B316BF59D48666F472AB655FAA0F0DF8A65199E0A445DE51FA2B0F851CBF95258CEC17135FC4803487616A3A8B5692BBF8D89C234595
Pedro David Ortega Fonseca	A favor	92C922EED8A536C445AEDBCAFDEE61A56FD0C9511EF4AB3BB5E468BA889DA429FD01A4E05B4400997660BAA6C622794E185AA13BD99470FD80F84B114831E215
Rosa Maria Alvarado Murguía	A favor	D2AF52E7BCE3FF6B28FB12311670B51D4D7DCED4C1335DCA92261A9D0AC058A65470A5EB12162ADFDE728271D60BFEB953CEA1A19E63F630F89ACD2739104630
Sofía Gómez Cambrón	Ausentes	EDBEE1356C1D623C27E8AF0636CEFC22284BFA10396BCAD8CEBB62DA9E574A30BE573BE43EDA28F63297B9CEB2E1E12A939EAAF0A1E2BBB45D013A713496B4C2

Total 28